



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 23
----------	--	-----------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa para la Regularización de Vehículos, a favor de las Familias Poblanas.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, en su Eje Especial, denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, tiene como objetivo contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad, mismo que señala como Estrategia 2, mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos para orientarlos al desarrollo integral de la entidad y como línea de acción 2, impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones, y minimicen la evasión fiscal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en su artículo 33, párrafo primero, fracción III, para establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Título Octavo denominado “De los estímulos fiscales”, Capítulo I, establece el otorgamiento de dichos beneficios en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán gozar de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, durante dicho ejercicio, debiendo observar las Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 122 del citado ordenamiento legal.

Que en este sentido, se hace necesario emitir las Reglas de Carácter General para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismas que estarán vigentes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13, primer párrafo, 24, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 114, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, 4, 6, primer párrafo, fracción I y 11, primer párrafo, fracciones I, XXXV, LXVI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115
DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. No tener a su cargo créditos fiscales firmes.

2.3. Presentar escrito libre, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate.

2.3.1. En caso de que alguno de los trabajadores por los que se aplicó cualquiera de los estímulos a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, cause baja, los contribuyentes deberán presentar un escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho de que se trate, informando dicha situación.

2.4. Presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mensuales, anuales, y/o complementarias, que procedan, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

Las declaraciones a que se refiere la presente disposición, deberán ser presentadas en los términos y las formalidades que se establecen en los artículos 6, 7, 10, primer párrafo, fracción VI y 15 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 24, primer párrafo, fracción II y 34 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En ningún caso se podrá eximir de la presentación de las declaraciones, independientemente de que el importe a pagar sea cero.

2.5. Para los contribuyentes que son retenedores del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como aquellos que prestan servicios de personal, no podrán gozar de los estímulos a que se refieren los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, por el impuesto causado, respecto a trabajadores sujetos a un contrato de prestación de servicios de personal.

2.6. En caso de que algún contribuyente haya interpuesto cualquier medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrá gozar de los estímulos establecidos en el presente instrumento, una vez que exhiba copia del acuerdo que resuelve el desistimiento del medio de defensa interpuesto, emitido por la autoridad competente que conozca de la controversia.

2.7. En caso de que algún contribuyente sea beneficiado de cualquiera de los estímulos fiscales que señalan los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, e interponga algún

medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal en materia de este impuesto, dará lugar a la cancelación del estímulo que le hubiera sido otorgado con anterioridad, debiendo enterarse el impuesto causado en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla.

3. Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales, con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario perderán la oportunidad de gozar de los estímulos que hubieren solicitado.

4. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las contempladas en el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 17 del mismo ordenamiento legal.

5. Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2022, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración mensual del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6. Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que se cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, anexando por única ocasión, por cada nuevo trabajador con discapacidad contratado, lo siguiente:

6.1. Nómina correspondiente al periodo que se paga, y

6.2. Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

Cuando el documento exhibido para acreditar la discapacidad contenga vigencia, para acceder al estímulo dicho documento debe estar actualizado.

7. Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante y que cuenten con servicio de seguridad social proporcionado por organismos autónomos, entidades paraestatales y/o paramunicipales del gobierno federal, estatal y/o municipal; gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando, por única ocasión, por cada nuevo trabajador contratado, lo siguiente:

7.1. La nómina correspondiente;

7.2. Documento oficial legible, con el que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo, tales como: credencial para votar vigente, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar y pasaporte vigente, entre otros; y

7.3. Documentos con los que compruebe el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, entre otros, que proporcionen servicios de seguridad social a cada trabajador.

8. Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones, para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ocupar puestos de nueva creación de carácter permanente, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, se consideran puestos de nueva creación, los de carácter permanente que se contraten en forma adicional, a la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se solicite este beneficio.

Aunado a lo anterior, para que un empleado pueda ser elegible para un puesto de nueva creación de carácter permanente, los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 14 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando lo siguiente:

8.1. Deberá presentar la inscripción en el registro empresarial como empresa o patrón con interés de contratar a trabajadores de primer empleo.

8.2. Formato de Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada trabajador por el que se solicite el estímulo; y

8.3. Constancia de semanas cotizadas, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que no deberá de exceder de 4 semanas de cotización por cada trabajador por el que se solicite el estímulo.

9. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado, que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1. Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.1.4. Para efectos de este estímulo, el escrito a que se refiere la regla 2.3 de las presentes Reglas, deberá presentarse a más tardar el siete de febrero de dos mil veintidós.

9.2. Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente podrá presentar el cálculo proyectado que determine para las erogaciones objeto de este impuesto por cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal 2022; o bien, en caso de no contar con un cálculo proyectado mensual, podrá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil veintidós, al resultado se le aplicará la tasa del 3%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 4% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

En ambos supuestos, deberán anexar a su solicitud, el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.1. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

10. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten o no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento no podrán gozar de los estímulos antes mencionados.

10.1. En caso de no poder gozar de los estímulos referidos en el presente instrumento, no deberá entenderse que se deja en estado de indefensión al contribuyente que lo solicite, toda vez que las presentes Reglas de Carácter General tiene la finalidad de apoyar a los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Los estímulos establecidos en las presentes Reglas de Carácter General, no tendrán efectos retroactivos por ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad, señalando en su Estrategia 1, como líneas de acción 1 y 2 fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía y simplificar los trámites y servicios estatales a través de la reducción de tiempos, costos y requisitos.

Que es interés de la presente administración fomentar el desarrollo de una cultura contributiva, que se refleje en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, por lo que se busca promover esquemas de apoyos, subsidios, beneficios o estímulos fiscales, a fin de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con el artículo 31, primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 46 establece un Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que cumplan con los requisitos que el mismo precepto establece.

En razón de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo, en el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el citado artículo 46, en relación con el último párrafo del artículo 17, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 13, primer párrafo, 24, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XI, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022; 5, 46 y 86 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo y 41, primer párrafo, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla; 2, 6, primer párrafo, fracción I, y 11, primer párrafo, fracciones I, XXXV, LXVI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL ACCESO AL PROGRAMA DE APOYO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

1. DEL OBJETO. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos que faciliten a los sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del citado Impuesto, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. DEL ACCESO AL APOYO. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, sujetas del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, accederán al Programa de Apoyo del 100% en el pago del citado Impuesto, en el Ejercicio Fiscal 2022, siempre que cumplan con lo siguiente:

2.1. Estar inscritas en el Registro Estatal Vehicular;

2.2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

2.3. Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este Impuesto;

2.4. Actualizar los datos en el Registro Estatal Vehicular mediante los actos administrativos correspondientes, a que están obligados, y

2.5. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

3. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS.

3.1. Los vehículos nuevos deberán ser inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la factura que acredite la venta por primera vez al comprador, expedida por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comercializador en el ramo de vehículos. Este plazo también aplicará para los vehículos nuevos o usados importados definitivamente al país mediante decreto publicado por la autoridad federal, el cual se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha de importación, señalada en el documento con el que se acredite su legal y definitiva estancia en territorio nacional.

3.2. Los vehículos usados, provenientes de otras Entidades Federativas o que se incorporen al Registro Estatal Vehicular, obtendrán el Apoyo materia del presente Instrumento, siempre que realicen el alta o inscripción a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, demuestren según corresponda, que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y adicionalmente que el vehículo de que se trate no reporte créditos fiscales establecidos en la Regla 2.5. del presente Instrumento, pendientes de pago.

4. DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE VINCULAN CON LA PROPIEDAD, TENENCIA O USO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará que los sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran al corriente en el pago del mismo, así como de los derechos que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos; cuando hayan realizado o realicen el enterero de las mencionadas contribuciones a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

4.1. Los vehículos que porten placas de circulación para prestar el servicio público de transporte, o servicio público de transporte en su modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo, así como el servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de alquiler o taxi o de taxi local, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a que son sujetos en el Estado por dicha actividad.

4.2. Los contribuyentes que celebren o hayan celebrado convenios de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, por adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y demás contribuciones vehiculares, podrán acceder al Programa de Apoyo a que se refiere el presente Instrumento.

Este beneficio se perderá en el supuesto de que el contribuyente incurra en las causales de revocación a que se refiere el artículo 41-C, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Puebla, o se desista de la solicitud de autorización de pago a plazos, casos en los que la autoridad fiscal competente, procederá a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del saldo insoluto; así como, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto del cual obtuvo el Apoyo del 100% en el pago.

No serán sujetos del apoyo a que se refiere el presente Acuerdo, los contribuyentes que al momento del pago de las contribuciones vehiculares del Ejercicio Fiscal 2022, no se encuentren al corriente en los pagos parciales o diferidos a que estén obligados por haber celebrado convenio respecto de adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.3. La Secretaría de Planeación y Finanzas hará constar en el comprobante fiscal electrónico de pago que se expida por el entero de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, el otorgamiento del Apoyo previsto en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.4. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que no hayan realizado el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular dentro del plazo que establecen las leyes fiscales del Estado, por excepción podrán acceder al Apoyo materia de las presentes Reglas, siempre que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

4.4.1. Que para el caso de pago duplicado, el vehículo automotor que se encuentre en esta situación esté inscrito en el Registro Estatal Vehicular a nombre del propietario del vehículo por el cual solicita el Apoyo del 100% del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o en caso de encontrarse a nombre de persona diferente, deberá acreditarse parentesco consanguíneo o por afinidad entre ambos propietarios.

4.4.1.1. No deberán existir adeudos de contribuciones en otros automotores propiedad de las personas que se ubiquen en los supuestos señalados en la presente Regla.

4.4.2. Que se haya realizado en tiempo y forma legales el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, de un vehículo diferente por causa de error en algún número o letra de la placa de circulación, y

4.5. En el supuesto de que la persona física y/o moral, propietaria, tenedora o usuaria del vehículo, haya sido víctima de algún delito que afecte el uso o tenencia de la unidad de que se trate, podrá acceder al Programa de Apoyo a que se refieren las presentes Reglas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo realizar, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificado al interesado el documento con el que la autoridad competente ponga el vehículo a su disposición, el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular causados en el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior no aplicará en los casos en que el hecho delictivo se haya cometido en el Ejercicio Fiscal 2022, una vez concluido el plazo para el pago de las contribuciones materia del presente Acuerdo.

5. DEL DOMICILIO.

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos y en su caso, responsables solidarios, incluyendo los del servicio público federal, que realicen el trámite de inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular o actualicen su domicilio en el mismo, deberán acreditar que dicho domicilio se encuentra ubicado dentro del territorio del Estado, mediante comprobante cuya vigencia será de tres meses contados a partir de la fecha límite de pago; tratándose del comprobante de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso, en términos de lo siguiente:

5.1. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

5.1.1. Con comprobante de domicilio en el que conste el nombre del propietario, tenedor o usuario del vehículo o en su caso, el del responsable solidario, o

5.1.2. Cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diversa al propietario, tenedor, usuario del vehículo o responsable solidario, se exigirá adicionalmente una identificación oficial vigente con fotografía del interesado, cuyos datos relativos al Estado y Municipio deberán corresponder a esta Entidad Federativa.

5.2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

5.2.1. Con comprobante de domicilio en el que conste la denominación o razón social del propietario del vehículo, y

5.2.2. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujeto de cualquier otro impuesto local, salvo que demuestre no serlo.

5.3. VEHÍCULOS EN ARRENDAMIENTO:

5.3.1. Con el comprobante de domicilio de la persona física o moral que obtenga el vehículo en arrendamiento, cuando el arrendador no tenga domicilio en el Estado.

6. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR.

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, inscritas en el Registro Estatal Vehicular, a fin de acceder al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, están obligadas a actualizar los datos en dicho Registro, a través de los trámites o movimientos que correspondan, en términos del artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud de inscripción o alta de sus vehículos o modificación de datos, en el Registro Estatal Vehicular a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, podrán acceder al Programa de Apoyo establecido en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

TERCERO. El acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no limita a las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos o responsables solidarios para acceder a otros programas que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con contribuciones vehiculares, de los cuales puedan ser beneficiarias.

CUARTO. En el supuesto de que las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, durante el plazo de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2022, opten por no realizar el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones, podrán realizar el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pero de ningún modo, podrán acceder al Programa de Apoyo materia del presente Instrumento.

QUINTO. Queda sin efectos el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 46 de la ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa para la Regularización de Vehículos, a favor de las Familias Poblanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, Estrategia 2, establece como línea de acción 2, impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.

Que el artículo 126 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que es facultad de esta Dependencia en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, fracciones III y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, establecer las políticas en materia hacendaria, recaudar y administrar los ingresos del Estado; así como, conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Que el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece un Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos; sin embargo, tomando en consideración el número de vehículos que se encuentran inscritos en el Registro Estatal Vehicular de esta Entidad, no cuentan con información actualizada o, en su caso, tienen adeudos en materia de contribuciones vehiculares; sus propietarios, tenedores o usuarios no han podido acceder al citado Programa de Apoyo.

Que con el propósito de actualizar el Registro Estatal Vehicular, la presente Administración considera necesario coadyuvar con los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia vehicular, estableciendo un Programa que otorgue beneficios que contribuyan a la regularización de su situación ante la autoridad fiscal, a través de las gestiones administrativas que correspondan y mediante el otorgamiento de facilidades para el pago de las contribuciones omitidas, lo que se traduce en mayor certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos del Estado de Puebla.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13, párrafo primero, 24, 31, primer párrafo, fracción II, 33, primer párrafo, fracciones III, XI, XIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 126 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022; 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo y 41, primer párrafo, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla; 2, 6, primer párrafo, fracción I, 11, primer párrafo, fracciones VIII, XXXIII, XXXV y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS, A FAVOR DE LAS FAMILIAS POBLANAS

GENERALIDADES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar diversos beneficios a los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular, que regularicen su situación fiscal y/o realicen trámites o movimientos para actualizar dicho Registro.

SEGUNDO. Los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, que regularicen su situación fiscal y/o realicen trámites o movimientos para actualizar el Registro Estatal Vehicular, podrán gozar de diversos beneficios, consistentes en la reducción del:

I. 100% en la actualización, recargos y multas en materia de los derechos por los servicios de control vehicular.

II. En materia de Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, actualización, recargos y multas, de acuerdo con lo siguiente:

a) 60% para automóviles

b) 80% para camiones y autobuses

c) 80% para motocicletas

TERCERO.- Para obtener los beneficios señalados en el punto que antecede, las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, deberán efectuar el pago de la parte del adeudo en materia vehicular por la que no se obtuvo algún beneficio, así como de las contribuciones causadas en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós.

CUARTO.- A fin de hacer efectivos los citados beneficios en materia vehicular, podrán obtener la orden de cobro correspondiente a través del sistema de recaudación en línea de esta Dependencia www.puebla.gob.mx en la que se aplicarán dichos beneficios y el monto total de adeudo a cargo, cuyo pago deberá realizarse en una sola exhibición, dentro de la vigencia que aparezca en la citada orden de cobro.

Los contribuyentes que deban realizar algún trámite y/o movimiento al Registro Estatal Vehicular, deberán acudir a alguna de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de que le sea proporcionada la orden de cobro correspondiente al adeudo a cargo por la que no se obtuvo algún beneficio.

QUINTO. En el supuesto de que las personas físicas o morales, propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, deban realizar trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero y estará vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Las personas físicas o morales propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, que presenten solicitud en materia de trámites o movimientos para actualización del Registro Estatal Vehicular a más tardar el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Programa de Regularización de Vehículos, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

CUARTO.- Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, no tendrán efectos retroactivos por ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.